

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente comisorio No. 16 de fecha 13 de abril de 2023, procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal Risaralda, para llevar a cabo diligencia de secuestro de un bien inmueble, el cual correspondió por reparto a este Judicial el día 17 de abril de 2023.

Manizales, 4 de mayo de 2023.



JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	DESPACHO COMISORIO
RADICACIÓN	66682400300120210031501
DEMANDANTE	Scotiabank Colpatria S.A
DEMANDADO	Blanca Nubia Quiceno Ocampo

Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y auscultada la comisión encomendada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal Risaralda, a través del Despacho Comisorio No. 16 de fecha 13 de abril de 2023, este despacho judicial previamente a auxiliar la misma profiere los siguientes ordenamientos:

PRIMERO: Requerir al apoderado de la parte interesada, para que aporte: i) Certificado de Tradición y Libertad actualizado del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 100-81536 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales ii) Copia de la Sentencia de adjudicación proferida el día 19 de diciembre de 2005 por el Juzgado 2 de Familia de Manizales en el proceso de sucesión de la señora Elena Ocampo de Quiceno (Anotación 008 Certificado de tradición y libertad N° 100-81536) iii) Copia de la providencia del 1 de enero de marzo de 2006 mediante el cual el Juzgado 2 de Familia de Manizales aclaró la Sentencia de adjudicación proferida el día 19 de diciembre de 2005 en el proceso de sucesión de la señora Elena Ocampo de Quiceno. (Anotación 009 Certificado de tradición y libertad N° 100-81536) iv) Copia de la Escritura Pública N° 067 del 20 de enero de 2017 de la Notaria Primera de Manizales (Anotación 013 del Certificado de tradición y libertad N° 100-81536). Lo anterior por cuanto necesario tener claridad sobre la cuota parte objeto de la cautela comisionada y la debida identificación del bien sobre el cual se ejerce el título de copropietaria de la demandada, Blanca Nubia Quiceno Ocampo.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la carga impuesta en el

ordinal anterior, so pena de dar aplicación a los efectos procesales reglamentados en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ

J U E Z

CCS

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **484587ead32b8874a4081df34ae119932a2a72096ee315315b80fe0c25ed7ecb**

Documento generado en 04/05/2023 01:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>